



RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 3 DE AGOSTO DE 2022
JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

MULTAR: en la suma de \$ 6.000,00, (pesos seis mil) al jockey **WILLIAM PEREYRA**, por haber disminuido su peso neto en 750 gramos en pista normal, luego de disputada la 9ª carrera del 27 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Le Front”, y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones mas severas.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO al jockey **IVAN EDUARDO MONASTEROLO**, por haber disminuido su peso neto en 600 gramos en pista normal, luego de disputada la 12ª carrera del 31 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Brel”, haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones mas severas.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO al jockey **PABLO DAMIAN CARRIZO**, por haber disminuido su peso neto en 550 gramos en pista normal, luego de disputada la 12ª carrera del 31 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Rex Racer”, haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones mas severas.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO al jockey **KEVIN BANEGAS**, por haber disminuido su peso neto en 680 gramos en pista normal, luego de disputada la 12ª carrera del 31 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Talento Domado”, haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones mas severas.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **FRANCO JAVIER CORREA**, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 1ª carrera del día 27 de julio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Palpiteiro”, y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **ABEL IGNACIO ROMAY**, por no acatar la orden de montar al s.p.c. “Lady Sansara”, en la 10ª carrera del día 29 de julio p.pdo, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **CRISTIAN ADRIAN MONTOYA**, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con sus compromisos de monta para la 3ª y 5ª carrera de los días 27 y 31 de julio p.pdo., en la que debía conducir a los s.p.c. “Flasheado” y “Miss Carry Hit” respectivamente, y ser reincidente.

Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey **MAXIMILIANO ASERITO RODRIGUEZ**, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con su compromiso de monta para la 10ª carrera del día 31 de julio p.pdo., en la que debía conducir al s.p.c. “Que Fineza”.

Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por hallarse excedido en el peso establecido en el programa para competir con el s.p.c. “Ojos Remoteros”, en la 8ª carrera del 27 de julio p.pdo., hecho este que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta contraído.

Artículo 16, Inciso XII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, al jockey aprendiz **ALEXIS ARIEL ALLOIS**, por hallarse excedido en el peso establecido en el programa para competir con el s.p.c. “Baby Scat”, en la 13ª carrera del 31 de julio p.pdo., hecho este que motivara el no cumplimiento del compromiso de monta contraído.

Artículo 16, Inciso XII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **ALEXIS JOSE PAEZ**, por la responsabilidad que le cupo al modificar el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Heroes”, en la 7ª carrera del día 27 de julio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso X del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 4.000,00, (pesos cuatro mil) al jockey **RODRIGO GONZALO BLANCO**, por la responsabilidad que le cupo al modificar el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Fiel Amigo”, en la 8ª carrera del día 27 de julio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso X del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al jockey **ABEL IGNACIO ROMAY**, por la responsabilidad que le cupo al modificar el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Pedrito Jal”, en la 12ª carrera del día 29 de julio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso X del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 4.000,00, (pesos cuatro mil) al jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por la responsabilidad que le cupo al modificar el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Impactor”, en la 12ª carrera del día 29 de julio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16, Inciso X del Reglamento General de Carreras.



SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **GERONIMO PARMA**, por no haber participado con la fusta reglamentaria en la 9ª carrera del 31 de julio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Que Pingazo”, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrá ser pasible de otras sanciones.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **GUSTAVO N. QUINTEROS** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 1ª carrera del día 27 de julio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Don Bertoni”, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **JUAN PABLO PAOLONI** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 3ª carrera del día 27 de julio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Brave Max”, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **RODRIGO ALEKANDRO ORTIZ** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 2ª carrera del día 29 de julio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Full Halo”, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **JOSE LUIS INTRA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para ratificar en el horario reglamentario al s.p.c. a su cargo “Action Item”, en la 1ª carrera del 27 de julio p.pdo., y ser reincidente.

Artículo 15, Incisos II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **EMILIANO DAVID JUAREZ**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Law Lord”, en la 10ª carrera del día 27 de julio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **MIGUEL ANGEL DAVID LUGO**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Niña Infernal”, en la 3ª carrera del día 29 de julio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.



SUSPENDER: al s.p.c. “**INVASION**” por el término de treinta (30) días, desde el 29 de julio p.pdo. y hasta el 27 de agosto de 2022 inclusive y **MULTAR** en la suma de \$ 3.000 (pesos tres mil) a su entrenador Dn. **AVELINO DAVID ESPINOSA** por no haber justificado la no participación del ejemplar, en la 11ª carrera del 29 de julio p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **MARTIN PABLO JOSE ALBE**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Rival Lady”, para la 10ª carrera del 27 de julio p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **JOSE ANTONIO LOFIEGO**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Inteligente”, para la 11ª carrera del 27 de julio p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **SANTIAGO LUJAN FANTI**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Multado Cat”, para la 11ª carrera del 27 de julio p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **GUSTAVO SEBASTIAN CONTI**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “My Plan”, para la 12ª carrera del 27 de julio p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **LUIS MARTINIANO ROMERO**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Silent Soul”, para la 8ª carrera del 31 de julio p.pdo.

Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

S.P.C.

SUSPENDER: al s.p.c. “**OBSEQUIADA**” por el término de sesenta (60) días, desde el 27 de julio y hasta el 24 de septiembre del 2022 inclusive, a cargo de la entrenadora Dna. **MARIA CRISTINA MUÑOZ**, por haber sido ratificado para los días 25 de julio en el Hipódromo Argentino de Palermo y 27 de julio en el Hipódromo de San Isidro, y no haber participado de la 2ª carrera de la jornada hípica del 27 de julio de 2022 en el Hipódromo de San Isidro. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



FALTA DOCUMENTACION

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas, al s.p.c. **“INALCANZABLE HUNTER”**, a cargo del Entrenador Dn. Santiago Luis Barrera, inscripto para la 3ª carrera del 27 de julio p.pdo y **MULTAR** en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al propietario de la caballeriza “Stud Costa Brava” (SR), Dn. **SANTIAGO LUIS BARRERA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.

Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

SERVICIO VETERINARIO

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. **“LAND LEE”**, a cargo del Entrenador Dn. Carlos Alberto Cardon, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 8ª carrera del día 27 de julio p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 27 de julio y hasta el 25 de agosto de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. **“FIEL AMIGO”**, a cargo del Entrenador Dn. Dario Cesar Periga, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 8ª carrera del día 27 de julio p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 27 de julio y hasta el 25 de agosto de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. **“BYORN WET”**, a cargo del Entrenador Dn. Antonio Fabian Fazzio, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 14ª carrera del día 27 de julio p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 27 de julio y hasta el 25 de agosto de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

INHABILITAR: al s.p.c. **“JOHN DANIELS”** a cargo del Entrenador Dn. Jose Alberto Ionadi, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 27 de julio p.pdo. Para volver a competir en este medio debe presentar estudios radiográficos de la región del nudo de ambos miembros anteriores, con certificado veterinario donde conste que está apto para competir.



MULTAR: en la suma de \$ 1.200,00, (pesos mil doscientos) al Entrenador Dn. **DANIEL ALBERTO URRIZA**, por haber presentado al s.p.c. “Pupila Riverplatense” con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 1ª carrera del 29 de julio p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**DEAR AMADA**” a cargo del Entrenador Dn. Jose Luis Intra, que participara de la 2ª carrera, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 29 de julio p.pdo. y por las reuniones inscriptas, por haber presentado claudicación del miembro posterior izquierdo.

MULTAR: en la suma de \$ 1.800,00, (pesos mil ochocientos) al Entrenador Dn. **EDGARDO TELESFORO RUIZ DIAZ**, por haber presentado al s.p.c. “Media Docena” con el test de coggins vencido, en la 13ª carrera del 31 de julio p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**ASPEN WINTER**” a cargo del Entrenador Dn. Antonio Barreto, que participara de la 12ª carrera, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 31 de julio p.pdo. y por las reuniones inscriptas, por haber sufrido un golpe en la cabeza.

STARTER

SUSPENDER: al s.p.c. “**VIP COLT**” – 3ª carrera del 27 de julio de 2022, a cargo del Entrenador Dn. Eduardo Carlos Tadei, por negarse a ingresar al partidor, fue retirado. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras. En caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

SUSPENDER: al s.p.c. “**QUEEN LONGINES**” – 5ª carrera del 31 de julio de 2022, a cargo del Entrenador Dn. Javier Alejandro Fren, por indocilidad y negarse a ingresar al partidor, fue retirado. Para correr nuevamente en este Hipódromo deberá solicitar con debida antelación el turno correspondiente para la obtención del VºBº del Starter del Hipódromo de San Isidro, ante la Oficina de Carreras. En caso de reincidir, será suspendido por el término de cuarenta y cinco (45) días y su entrenador será pasible de la aplicación de una multa.

San Isidro, 3 de agosto de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“AMIGUITO BEAUTY”**, que se clasificara segundo en la 2ª carrera del día 15 de junio p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente donde manifiesta haber suministrado una serie de productos al spc que podrían contener la sustancia informada por el laboratorio químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

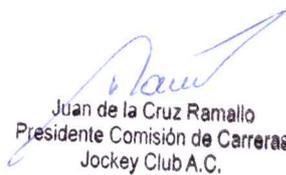
- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (1 de julio p.pdo.) y hasta el 31 de agosto de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. DOMINGO ANGEL CARBONETTI**. Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (1 de julio p.pdo.) y hasta el 31 de julio de 2022 inclusive, al S.P.C. **“AMIGUITO BEAUTY”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. DOMINGO ANGEL CARBONETTI**. Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) VIRYINIO
2º) TEARS OF PRIDE
3º) ATHANEA
4º) SAMANDRIEL

5º) CON HUMOR
6º) MILAGROSO RICHARD
7º) DOMINICK

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 3 de agosto de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**LOBITO**”, que se clasificara primero en la 14ª carrera del día 17 de junio p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente donde manifiesta que en el producto utilizado contiene la droga informada por el laboratorio químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (6 de julio p.pdo.) y hasta el 5 de septiembre de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. GUSTAVO RAUL VELIZ**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (6 de julio p.pdo.) y hasta el 5 de agosto de 2022 inclusive, al S.P.C. “**LOBITO**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. GUSTAVO RAUL VELIZ**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) **CHINGON**
2º) **MAYO MCQUEEN**
3º) **QUE CUADRERO**
4º) **CANDY COVE**
5º) **TOORU**
6º) **ENTRE AMIGOS**
7º) **ESCAPE DE PARIS**

8º) **WEEKEND FUN**
9º) **SUPER CALIZ**
10º) **TU PLEBEYO**
11º) **SOVIET SPACE**
12º) **ALACRAN DE GUINEA**
13º) **LORD BISHOP**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 3 de agosto de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.